Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José A. Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6023, que concede franquicia postal y telegráfica al Banco Nacional de la Vivienda.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6023

CONSIDERANDO que mediante la Ley No. 5894, del 12 de mayo de 1962, fue creado el Banco Nacional de la Vivienda;

CONSIDERANDO que dada la importancia de la labor a desarrollar por esa institución en beneficio de las clases necesitadas del país, es deber del Gobierno dictar medidas que faciliten el mejor y más eficiente funcionamiento de la misma.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-Se concede franquicia postal y telegráfica al Banco Nacional de la Vivienda.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente.

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro.

Luis Amiama Tió
Miembro.

Antonio Imbert Barrera
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.